Resolución Directoral

Nº 113 -2020 DE/ENAMM

Callao, 25 MAYO 2020

Visto el Informe N° 31-2020/SP de fecha 18 de mayo del 2020, suscrito por la Jefa (e) de la Sección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece en su artículo 35° las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor;

Asimismo, en concordancia con la citada norma, el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala aquellas causas justificadas para el cese definitivo de un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, siendo una de estas que el servidor cumpla setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183° del citado Decreto Supremo, establece que "*El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma*", asimismo, el artículo 184° del mismo cuerpo normativo señala que "*En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda*";

Que, mediante documento de visto, la Jefa (e) de la Sección de Personal indica que con fecha 11 de mayo del 2020 el servidor Francisco VILLEGAS Minguillo, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 ha cumplido SETENTA (70 años de edad, por lo que corresponde CESAR al citado servidor por la causal de Límite de Edad establecida en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276;

Asimismo, indica que al amparo del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, deberá reconocérsele la Compensación por Tiempo de Servicios prestados en la Entidad, precisando los datos laborales a ser considerados al momento de practicarse la Liquidación por Tiempo de Servicios;

Que, cabe precisar que según Resolución Directoral N° 071-2005 DE/ENAMM de fecha 08 de agosto de 2005, modificada mediante Resolución Directoral N° 078-2006 DE/ENAMM se precisó que el servidor Francisco VILLEGAS Minguillo ha prestado servicios en la entidad como trabajador de servicios, bajo el régimen laboral de los trabajadores obreros del Sector Público regulado en su oportunidad por la Ley N° 11377, desde el 13 de noviembre de 1975 hasta el 23 de julio de 1991;

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa (e) de la Sección de Personal;

OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DEFINITIVAMENTE de la carrera administrativa, con eficacia al 11 de mayo del 2020, por la causal de "Límite de Edad" establecida en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, al servidor Francisco VILLEGAS Minguillo, Plaza Orgánica N° 039, Cargo: Ayudante de Cocina, Nivel: SAC, servidor nombrado bajo las disposiciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del servidor nombrado señor Francisco VILLEGAS Minguillo, la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 57/100 SOLES (S/. 16,467.57) por concepto de liquidación por tiempo de servicios, según el siguiente detalle:

Fecha de Ingreso: 24/07/1991
Fecha de Cese: 11/05/2020
Tiempo computado de servicios: 28 años, 9 meses y 17 días
Tiempo de servicios máximo computable: 28.80 años
Monto Único Consolidado (MUC) al momento del cese: S/. 536.12
Monto de Beneficio Extraordinario Transitorio al momento del cese: S/ 491.19

Calculo de CTS:

Bajo los alcances del 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo Nro. 420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, que deroga el Decreto Supremo Nro. 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo Nro. 276.

El cual a la letra precisa que:

*"**La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."*

1. Tiempo Computable: Del 24/07/1991 al 11/05/2020 (28 años, 09 meses y 17 días = 28.80 años)

2. Cálculo

   Según lo dispuesto por el numeral 4.5 del artículo 4° de la norma precitada, le corresponde el 100% del Monto Único Consolidado – MUC por cada año de servicios al momento del cese y proporcional por los meses y días efectivos de servicios prestados a la entidad.

   Monto Único Consolidado al momento del cese (11/05/2020) = S/. 536.12

   Tiempo de servicios computable: Desde el 24 de julio de 1991 hasta el 11 de mayo de 2020 = 28 años, 09 meses y 17 días = 28.80 años.

   S/. 536.12 X 28.80 años = S/. 15, 440.26 **(A)**

3. Compensación Vacacional

   Según lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4° equivale al Monto Único Consolidado – MUC más la Bonificación Extraordinaria Transitoria – BET por cada TREINTA (30) días de servicios ininterrumpidos y proporcionales por los meses y días al momento del cese.

   Según control vacacional:

   Al momento del cese tiene pendiente de goce vacaciones por TREINTA (30) días correspondientes al año 2020.

   Cálculo:

   MUC mas BET = S/. 536.12 más 491.19 = S/. 1, 027. 31 **(B)**

4. Total a pagar de Compensación por Tiempo de Servicios: **(A) más (B)**

   S/. 15, 440.26 más S/. 1, 027.31 = **S/. 16, 467.57**

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el pago de la Liquidación por Tiempo de Servicios efectivos prestados en la Entidad, señalada en el ítem precedente, al servidor Francisco VILLEGAS Minguillo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el servidor señor Francisco VILLEGAS Minguillo, cumpla con ejecutar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato superior de conformidad a lo previsto en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sección de Personal notifique al interesado conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Informática publique la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774